



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Además de a lo dispuesto en el presente Reglamento y respetando siempre la jerarquía legal correspondiente, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- a) Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- b) Ley 2/2001, de 3 de mayo, Reguladora de las consultas populares locales en Andalucía.
- c) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- d) Ley 2/2001, de 3 de mayo, Reguladora de las Consultas Populares Locales en Andalucía.
- e) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Real Decreto Legislativo número 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- g) Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- h) Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Motril, aprobado el 27 de febrero de 2007.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las asociaciones, federaciones y confederaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Municipal de Asociaciones, contando con doce meses para adaptar y actualizar los datos contenidos en la inscripción.



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En el plazo de dos años deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para tener la calificación de utilidad pública municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogado, de forma especial y expresa, el anterior Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, y en general, todas las disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentos municipales que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

1. El acuerdo del Pleno de aprobación definitiva del presente Reglamento orgánico y el texto del mismo se comunicarán a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza.
2. Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo definitivo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.
3. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.